InfoLEG Información Legislativa — Ministerio de Justicia y Derechos Humanos — Presidencia de la Nación

Ministerio de Salud y Ambiente

SALUD PUBLICA

Resolución 1712/2005

Apruébanse las normas e instrumentos para la habilitación categorizante de los servicios de quirófanos como anexo de Consultorios, Centros Médicos, Servicios Médicos y/u Odontológicos de Urgencia e Institutos y el Listado de procedimientos de Cirugía Menor Ambulatoria y Cirugía Mayor Ambulatoria.

Bs. As., 28/11/2005

VISTO el expediente N° 1-2002-7972/05-0 del registro de este Ministerio, la Ley N° 17.132, el Decreto N° 6216/67, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE N° 911/04, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA N° 2385/80, la Resolución de la ex-SECRETARIA DE SALUD PUBLICA N° 914/88 y la Disposición de la ex-SUBAREA DE CONTRALOR DEL EJERCICIO PROFESIONAL N° 575/84, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA N° 2385 de fecha 11 de agosto de 1980 establece las normas mínimas de habilitación que hacen posible el adecuado funcionamiento de los establecimientos asistenciales en el ámbito de fiscalización del Ministerio de Salud y Ambiente.

Que ante la incorporación de nuevas tecnologías, equipamiento-dispositivos médicos y técnicas de procedimientos, así como la aparición de nuevas especialidades médico-quirúrgicas, se autorizó, por Disposición de la ex-SUBAREA DE CONTRALOR DE EJERCICIO PROFESIONAL N° 575/84, el funcionamiento de quirófanos como anexo de Consultorios, Centros Médicos, Servicios Médicos y/u Odontológicos de Urgencia e Institutos.

Que, en aras de garantizar la calidad de la atención del paciente y su seguridad, el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE ha dictado la Resolución N° 911/04 de fecha 9 de setiembre de 2004, en la que estableció las condiciones físico funcionales mínimas que deben poseer para su funcionamiento, indicando las prácticas quirúrgicas autorizadas para su realización en estas instituciones.

Que, tales limitaciones han sido establecidas para la realización de las prácticas de cirugía ambulatoria en los quirófanos como anexo de Consultorios, Centros Médicos, Servicios Médicos y/u Odontológicos de Urgencia e Institutos, establecidos por Disposición de la ex-SUBAREA DE CONTRALOR DE EJERCICIO PROFESIONAL N° 575/84 no resultando de aplicación a los establecimientos con internación habilitados conforme lo establecido en la Resolución N° 2385/80 de la ex-Secretaría de Estado de Salud Pública.

Que, a pesar de los plazos fijados por el Artículo 6° de la citada Resolución, existieron presentaciones extemporáneas por parte de las Entidades y Sociedades Científicas solicitando la ampliación y/o modificación del listado de prácticas quirúrgicas de su Anexo I.

Que estas presentaciones han sido consideradas para su tratamiento e inclusión, en virtud de resultar contestes las fundamentaciones emitidas por las Sociedades Científicas recurrentes y la opinión de las áreas técnicas competentes de este Ministerio.

Que por el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 911/04 se encomendó a la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD elaborar, un proyecto de normas e instrumentos para la habilitación categorizante de los servicios de cirugía ambulatoria en el ámbito de fiscalización del Ministerio de Salud y Ambiente.

Que ante el incremento de procedimientos quirúrgicos ambulatorios, es necesario precisar cuales de ellos y en que ámbito es posible su realización, teniendo en cuenta los parámetros establecidos a nivel internacional.

Que importa esclarecer la diferencia existente entre la capacidad de resolución quirúrgica que deben ofrecer los distintos prestadores de servicios de cirugía.

Que resulta relevante establecer no sólo las consideraciones edilicio-estructurales, de equipamiento y de recurso humano de los ámbitos donde se desarrollan estas prácticas, sino también las condiciones psicofísicas de los pacientes susceptibles de ser sometidos a estos procedimientos, además de la variabilidad clínica de las patologías.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE debe propender a ejecutar aquellas facultades regulatorias que le son propias, y que resultan indelegables, con miras a la protección de la población general y del ejercicio de sus derechos y obligaciones como paciente — usuarios de los servicios quirúrgicos que pudiere utilizar.

Que se ha definido en el ámbito del CONSEJO FEDERAL DE SALUD —COFESA—, como política prioritaria federal, el adherir a un modelo de habilitación categorizante de servicios de salud, motivo por el cual, deberán las futuras autorizaciones de los servicios que practican cirugía ambulatoria enmarcarse en las normas e instrumentos que al efecto determine la DIRECCION DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, en lo atinente a los aspectos técnicos.

Que, oportunamente, la Comisión ad hoc del CONSEJO NACIONAL CONSULTIVO DEL SECTOR SALUD ha prestado su conformidad para el dictado de la Resolución N° 911/04, que por la presente se reglamenta y amplía.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. por Decreto N° 438/1992 y sus modificatorias, artículo 23 , apartados 3, 5, 12 y 15) y el artículo 2° del Decreto N° 6216/67, Reglamentario de la Ley N° 17.132.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE

RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las normas e instrumentos para la habilitación categorizante de los servicios de quirófanos como anexo de Consultorios, Centros Médicos, Servicios Médicos y/u Odontológicos de Urgencia e Institutos para el ámbito de fiscalización del Ministerio de Salud y Ambiente.

Art. 2° — Entiéndese por Cirugía Menor Ambulatoria a los procedimientos quirúrgicos menores que se realizan con anestesia local y que, sin ningún período de recuperación, permiten al paciente retirarse del consultorio o centro en forma inmediata.

Art. 3° — Entiéndese por Cirugía Mayor Ambulatoria a la modalidad de prestación del servicio quirúrgico realizada con anestesia local, regional o general, que requiere que el paciente reciba cuidados post-operatorios poco intensivos y cuya duración no podrá ser superior a SEIS (6) horas, por lo que no necesitan internación y que cumplido el período de recuperación son derivados a su domicilio. Estos procedimientos son realizados dentro del horario establecido en la Resolución N° 911/04 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE.

Art. 4° — Establécese que los quirófanos anexos a consultorios deberán cumplimentar los requerimientos definidos en el ANEXO I y sólo podrán realizar Cirugía Menor Ambulatoria. Entendiéndose por Cirugía Menor Ambulatoria a la descripta en el Artículo 2°.

Art. 5° — Establécese que los quirófanos de los Centros Médicos que realicen Cirugía Menor Ambulatoria deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el ANEXO II de la presente. Entendiéndose por Cirugía Menor Ambulatoria a la descripta en el Artículo 2°.

Art. 6° — Establécese que los quirófanos de los Centros Médicos que realicen Cirugía Mayor Ambulatoria deberán cumplimentar los requisitos establecidos en el ANEXO III de la presente. Entendiéndose por Cirugía Mayor Ambulatoria a la descripta en el Artículo 3°.

Art. 7° — Apruébase el listado de procedimientos de Cirugía Menor Ambulatoria y Cirugía Mayor Ambulatoria, que como ANEXO IV se agrega a la presente, y que resultan susceptibles de ser realizados en los quirófanos anexos a Consultorios y en Centros Médicos.

Art. 8° — Establécese como condición para determinar la viabilidad del procedimiento quirúrgico en forma ambulatoria que el profesional actuante, en forma previa haya considerado las condiciones psicofísicas del paciente, la variabilidad clínica de la patología, el examen prequirúrgico y el consentimiento informado del mismo.

Art. 9° — Será condición obligatoria e ineludible para las instituciones cuya actividad se reglamenta por esta Resolución, garantizar la presencia de un profesional médico en el ámbito de la misma, hasta el egreso de/l/los paciente/s de sus instalaciones, siendo el mismo el profesional actuante o miembro de su equipo. El alta y retiro del paciente debe contar con la autorización del médico actuante debidamente rubricada.

Art. 10. — A fin de dar cumplimiento a lo establecido por la Ley N° 17.132 y su Decreto Reglamentario, se establece la obligatoriedad de llevarse un libro registro de cirugía para la inscripción de la totalidad de las intervenciones quirúrgicas efectuadas en las instituciones cuya actividad se reglamenta por la presente.

El citado libro registro deberá estar encuadernado y foliado y haber sido registrado en la DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. En él deberán establecerse los datos de identificación del paciente, tipo de intervención quirúrgica, tipo de anestesia utilizada, fecha y hora de inicio y finalización de las mismas, indicándose, además, los datos completos del equipo quirúrgico y del médico a cargo de la anestesia. Los requisitos exigidos previamente no excluyen la realización de la historia clínica del paciente.

Art. 11. — Todo Consultorio o Centro Médico con quirófano habilitado que realice cirugías ambulatorias deberá poseer y acreditar mantener:

a. Convenio de derivación con Empresa de Traslado Sanitario de Pacientes, que cuente con unidades de alta complejidad de traslado habilitada por autoridad competente.

b. Convenio con Establecimiento Asistencial con Internación que cuente con Unidad de Terapia Intensiva, habilitado por autoridad competente.

c. Convenio con Empresa de Traslado de Residuos Biopatogénicos, habilitada por autoridad competente.

Art. 12. — Las eventuales modificaciones del ANEXO IV, deberán ser aprobadas por Resolución Ministerial. A tal efecto, el Ministerio podrá solicitar fundamentación y justificación a las Sociedades Científicas Acreditadas, la que deberá ser avalada por las áreas técnicas competentes pertenecientes a este Ministerio.

Art. 13. — La presente Resolución será de aplicación a los Servicios Médicos y Odontológicos de Urgencia e Institutos, en todo aquello que resulte pertinente.

Art. 14. — Se habilitarán por esta Resolución los quirófanos anexos a consultorios ya habilitados por reglamentaciones previas o que tengan habilitación provisoria a la fecha.

Art. 15. — A partir de la presente sólo se habilitarán centros médicos para la realización de cirugía ambulatoria menor o mayor.

Art. 16. — Derógase la Disposición de la ex-SUBAREA DE CONTROL DEL EJERCICIO PROFESIONAL N° 575/84 y la Resolución N° 911/04 del Ministerio de Salud y Ambiente en todo aquello que se oponga a la presente.

Art. 17. — Establécese un plazo máximo de 365 días corridos a partir de la fecha para la adecuación de las instituciones a esta normativa, luego de la cual se darán de baja las habilitaciones preexistentes.

Art. 18. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, póngase en conocimiento a quien corresponda a través de la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO 1

QUIROFANO UNICO ANEXO A CONSULTORIO

Entiéndese por Cirugía Menor Ambulatoria a los procedimientos quirúrgicos menores que se realizan con anestesia local y que, sin ningún período de recuperación, permiten al paciente retirarse del consultorio o del Centro en forma inmediata.

Accesos y Circulaciones

Los accesos posibilitarán el control de ingresos y estarán debidamente identificados. En todos los casos las circulaciones serán independientes espacialmente de las áreas de trabajo y no presentarán barreras arquitectónicas, salvándose los desniveles, de existir con rampas de pendiente reglamentaria.El quirófano anexo a consultorio deberá tener un fácil acceso desde el exterior

QUIROFANO

Deberá ser independiente del resto de los locales, con acceso directo desde el área de lavado.
Espacio adecuado que permita la libre circulación del profesional actuante. Se deberá preveer alrededor de la mesa de operaciones espacio libre que permita: la correcta ubicación del personal y equipo que actúa sobre el paciente y la circulación simultánea de una persona por el espacio inmediato posterior, con normal acceso de la camilla, más una persona al costado de la mesa de operaciones para el traslado del paciente.
Superficie mínima para este quirófano:9 metros cuadrados.
Adecuada iluminación natural y/o artificial.
Deberá poseer un sistema de luz electrica de emergencia .Contará con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes (monofásicos y trifásicos) conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseerán los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones *termomagnéticas y diyuntores*
El ancho libre de las puertas deberá permitir el normal acceso de una camilla o silla de ruedas al local.
Pisos: resistentes al uso, lavables, impermeables, lisos con ángulos redondeados
Paredes y cielorraso: resistentes al uso, impermeables, lavables, ignífugos, superficies lisas, sin molduras, que no acumulen suciedad y de fácil limpieza.
Adecuada climatización. La misma podrán ser garantizadas por aire acondicionado, calefacción, refrigeración, ventilación forzada.
Si se utiliza aire acondicionado no deberá ser recirculado. El aire inyectado al local deberá ser filtrado o esterilizado. En todos los casos las tomas de aire deberán hacerse de zonas no contaminadas.
Seguridad contra incendios: se deberán tomar todas las previsiones vigentes establecida por autoridad competente.

Equipamiento:

Mesa quirúrgica: De material cromado o inoxidable o material lavable con movimiento universal y con los accesorios correspondientes para distintas posiciones o sillón según procedimientos.
Mesa para instrumental: De material inoxidable o cromado
Mesas accesorias: con características similares a las anteriores.
Bancos altos o taburetes
Soportes o carriles para frascos de venoclisis
Lebrillos o palanganas
Aspirador mecanico.
Fuente de oxigeno
Fuente de luz central o frontal
Carro de paro cardíaco y de traqueostomia según normativas vigentes

Area de lavado:

Esta área estará ubicada de manera que una vez utilizada por el cirujano, el mismo tenga acceso directo a la sala de operaciones.
Las piletas contarán con equipos de accionamiento a codo o pedal o automático no manual., dispositivo proveedor de jabón o proveedor de solución antiséptica con accionamiento no manual.

SALA DE RECUPERACIÓN

Localizada adyacente al quirófano.
El ancho libre de las puertas debe permitir el normal acceso de una camilla o silla de ruedas
Superficie mínima de 9 m2 con acceso a un sanitario
Las condicionantes ambientales de privacidad y asepsia.
Características pisos, zócalos, paredes y cielo rasos similar al quirófano
Instalaciones generales de electricidad y de prevención de incendios similar al quirófano.

Equipamiento

Lavabo, toallero para descartables.
Camilla, cama o sillón.
Accesibilidad a Oxígeno y carro de paro del quirófano.

VESTUARIO Y SANITARIO PARA PERSONAL Y PACIENTES

AREA DE ROPA LIMPIA Y SUCIA

Recurso Humano:

El quirófano estará a cargo de un cirujano general o especialista validado por la autoridad competente.
De ser necesario, Médico Anestesista validado por la autoridad competente.
En caso de ser necesario podrá ser asistido por enfermera y/o instrumentadora con título validado por la autoridad competente.

Marco Normativo

Convenio de derivación con Empresa de Traslado Sanitario de Pacientes, que cuente con unidades de alta complejidad de traslado habilitada por autoridad competente.

Convenio con Establecimiento Asistencial con Internación que cuente con Unidad de Terapia Intensiva, habilitado por autoridad competente.

Debe garantizarse la adecuada limpieza de los locales.
Esterilización propia de materiales o contrato con empresa esterilizadora habilitada.
Convenio con empresa de residuos biopatologicos.
Cumplimiento de :
- Norma de Bioseguridad: Resolución Ministerial N° 393/94 y/o modificatorias..
- Norma de manejo de residuos patológicos: Resolución Ministerial N° 349/94 y/o modificatorias..
- Normas escritas de evacuación y de procedimientos ante emergencias.
- Norma de procedimientos para la prevencion y control de infecciones: Resolucion Ministerial N° 355/99 y/o modificatorias.

ANEXO 2

CENTRO DE CIRUGIA MENOR AMBULATORIA

Entiéndese por Cirugía Menor Ambulatoria a los procedimientos quirúrgicos menores que se realizan con anestesia local y que, sin ningún período de recuperación, permiten al paciente retirarse del consultorio o del Centro en forma inmediata.

Accesos y Circulaciones

Los accesos posibilitarán el control de ingresos y estarán debidamente identificados. En todos los casos las circulaciones serán independientes espacialmente de las áreas de trabajo y no presentarán barreras arquitectónicas, salvándose los desniveles, de existir con rampas de pendiente reglamentaria.El centro de Cirugía deberá tener un fácil acceso desde el exterior

Características Constructivas

Pisos: Resistentes al uso, Lisos, Lavables, Continuos, Impermeables, sin comunicación con red cloacal (en area de quirofano). Zócalos: Impermeables y Angulos Redondeados(en áreas de circulación restringida).
Paredes y Cielorrasos: Superficies Fácilmente lavables, Lisas Aislantes y Resistentes al Fuego
Puertas : de acceso de luz libre, que permita el paso de camillas y ó sillas de ruedas.

Instalación Eléctrica:

Contará con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes (monofásicos y trifásicos) conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseerán los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y diyuntores.
Contará con instalación o dispositivos para luz de emergencia en accesos, circulaciones, local de enfermería, y Quirófanos.

Gases medicinales:

Contará con el abastecimiento y suministro, centralizado o individual, de aquellos gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, etc.) que se requieran.

Condiciones de Seguridad

Deberá contar como mínimo con matafuegos autorizados por la autoridad competente y según reglamentaciones vigentes.
Salidas de emergencia debidamente señalizadas.

AREAS GENERALES

Consultorios
Areas de espera .
Area de recepción de pacientes.

AREA QUIRURGICA

Zona de Circulación Restringida
Quirófanos en cantidad variable según cada unidad.

QUIROFANO

Deberá ser independiente del resto de los locales, con acceso directo desde el área de lavado.
Espacio adecuado que permita la libre circulación del profesional actuante. Se deberá preveer alrededor de la mesa de operaciones espacio libre que permita: la correcta ubicación del personal y equipo que actúa sobre el paciente y la circulación simultánea de una persona por el espacio inmediato posterior, con normal acceso de la camilla, más una persona al costado de la mesa de operaciones para el traslado del paciente.
Superficie mínima 9 metros cuadrados.
El ancho libre de las puertas deberá permitir el normal acceso de una camilla o silla de ruedas al local.
Adecuada iluminación natural y/o artificial.
Pisos: resistentes al uso, lavables, impermeables, lisos con ángulos redondeados.
Paredes y cielorraso: resistentes al uso, impermeables, lavables, ignífugas,superficies lisas, sin molduras, que no acumulen suciedad y de fácil limpieza.
Adecuada climatización. La misma podrán ser garantizadas por aire acondicionado, calefacción, refrigeración, ventilación forzada.
Si se utiliza aire acondicionado no deberá ser recirculado. El aire inyectado al local deberá ser filtrado o esterilizado. En todos los casos las tomas de aire deberán hacerse de zonas no contaminadas.
conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseerán los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y diyuntores.
Gases medicinales:Contará con el abastecimiento y suministro de aquellos gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, etc.) que se requieran.

Equipamiento:

Mesa quirúrgica: De material cromado o inoxidable o material lavable con movimiento universal y con los accesorios correspondientes para distintas posiciones o sillón según procedimientos.
Mesa para instrumental: De material inoxidable o cromado
Mesas accesorias: con características similares a las anteriores.
Bancos altos o taburetes
Soportes o carriles para frascos de venoclisis
Lebrillos o palanganas
Aspirador mecanico.
Fuente de luz central o frontal
Carro de paro cardíaco según normativa vigente

Area de lavado

Esta área estará ubicada de manera que una vez utilizada por el cirujano, el mismo tenga acceso directo a la sala de operaciones.
Las piletas contarán con equipos de accionamiento a codo o pedal o automático no manual., dispositivo proveedor de jabón o proveedor de solución antiséptica con accionamiento no manual.

SALA DE RECUPERACIÓN

Localizada adyacente al quirófano.
El ancho libre de las puertas permite el normal acceso de una camilla o silla de ruedas
Superficie mínima de 9 m2 con acceso a un sanitario
Las condicionantes ambientales de privacidad y asepsia.
Características pisos, zócalos, paredes y cielo rasos similar al quirófano
Instalaciones generales de electricidad y de prevención de incendios similar al quirófano.

Equipamiento

Lavabo, toallero para descartables.
Camilla, cama o sillón.
Accesibilidad Oxígeno y carro de paro del quirófano.

Vestuario y Sanitarios para personal y pacientes

- Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos limpios
- Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos usados
- Depósito de Equipos
- Depósitos de Limpieza
- Depósitos de Residuos Comunes y /o Biopatogénicos

RECURSO HUMANO

Deberá contar con un Director médico de la Institución habilitado por autoridad competente de la Jurisdicción.
Area Quirúrgica: a cargo de un médico especialista en Cirugía(validado por autoridad competente), cuya función es la coordinación operativa y asistencial del área.
Médicos asistenciales especialistas en cirugía (validado por autoridad competente).
De ser necesario, Médico Anestesista validado por la autoridad competente.
Instrumentadoras y/o enfermeras validadas por autoridad competente.
Personal administrativo y de limpieza.

MARCO NORMATIVO

Convenio con Establecimiento Asistencial con Internación que cuente con Unidad de Terapia Intensiva, habilitado por autoridad competente.

Convenio de derivación con Empresa de Traslado Sanitario de Pacientes, que cuente con unidades de alta complejidad de traslado habilitada por autoridad competente.

Esterilización propia de materiales o contrato con empresa esterilizadora habilitada.
Convenio con empresa de residuos biopatologicos.
Norma de Bioseguridad: Resolución Ministerial Nº 393/94 y/o modificatorias.
Desarrollo de guías clínicas, y protocolos.
Plan de evacuación en caso de siniestro.
Programa de mantenimiento propio o contratado
Normas de procedimientos para la prevencion y control de infecciones: Resolucion Ministerial N° 355/99 y/o modificatorias.

ANEXO 3

CENTRO DE CIRUGIA MAYOR AMBULATORIA

Se entenderá por Cirugía Mayor Ambulatoria a la modalidad de prestación del servicio quirúrgico realizada con anestesia local, regional o general, que requiere que el paciente reciba cuidados post-operatorios poco intensivos y cuya duración no podrá ser superior a SEIS (6) horas, por lo que no necesitan internación y que cumplido el período de recuperación son derivados a su domicilio.

Accesos y Circulaciones

Los accesos posibilitarán el control de ingresos y estarán debidamente identificados. En todos los casos las circulaciones serán independientes espacialmente de las áreas de trabajo y no presentarán barreras arquitectónicas, salvándose los desniveles, de existir con rampas de pendiente reglamentaria.El centro de Cirugía deberá tener un fácil acceso desde el exterior

Características Constructivas

Pisos: Resistentes al uso, Lisos, Lavables, Continuos, Impermeables, sin comunicación con red cloacal (en quirofanos). Zócalos: Impermeables y Angulos Redondeados(en áreas de circulación restringida).
Paredes y Cielorrasos: Superficies Fácilmente lavables, Lisas Aislantes y Resistentes al Fuego
Puertas : de acceso de luz libre, que permita el paso de camillas y ó sillas de ruedas.

Instalación Eléctrica:

Contará con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes (monofásicos y trifásicos) conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseerán los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y diyuntor.
Contará con instalación o dispositivos para luz de emergencia en accesos, circulaciones, local de enfermería, y Quirófanos.

Gases medicinales:

Contará con el abastecimiento y suministro, centralizado o individual, de aquellos gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, etc.) que se requieran.

Condiciones de Seguridad

Deberá contar con matafuegos autorizados por la autoridad competente según reglamentación vigente.
Salidas de emergencia debidamente señalizadas, aptas para su uso.
El Centro de cirugía Ambulatoria deberá estar adecuadamente señalizado y deberá disponer de medios de comunicación con el exterior del mismo.con la posibilidad de traslado de camillas por ascensor en el caso de existir más de una planta

AREAS GENERALES

Consultorios
Areas de espera .
Area de recepción de pacientes.

AREA QUIRURGICA

Zona de Circulación Restringida
Quirófanos en cantidad variable según cada unidad.

QUIROFANO

Deberá ser independiente del resto de los locales, con acceso directo desde el área de lavado.
Espacio adecuado que permita la libre circulación del profesional actuante. Se deberá prever alrededor de la mesa de operaciones espacio libre que permita: la correcta ubicación del personal y equipo que actúa sobre el paciente y la circulación simultánea de una persona por el espacio inmediato posterior, con normal acceso de la camilla, más una persona al costado de la mesa de operaciones para el traslado del paciente.
Superficie mínima 12 metros cuadrados. (cada lado con un mínimo de 3 mts.).
ruedas al local.
Adecuada iluminación natural y/o artificial.
Pisos: resistentes al uso, lavables, impermeables, lisos con ángulos redondeados.
Paredes y cielorraso: resistentes al uso, impermeables, lavables,ignífugas, superficies lisas, sin molduras, que no acumulen suciedad y de fácil limpieza.
Adecuada climatización. La misma podrán ser garantizadas por aire acondicionado, calefacción, refrigeración, ventilación forzada.
Si se utiliza aire acondicionado no deberá ser recirculado. El aire inyectado al local deberá ser filtrado o esterilizado. En todos los casos las tomas de aire deberán hacerse de zonas no contaminadas.
Deberá poseer un sistema de energia electrica de emergencia.
Contará con sistema de puesta a tierra para todos los circuitos de tomacorrientes (monofásicos y trifásicos) conectados al correspondiente dispositivo que cumpla con los fines propuestos. Las instalaciones poseerán los dispositivos de seguridad eléctrica: protecciones termomagnéticas y diyuntores.
Gases medicinales:Contará con el abastecimiento y suministro de aquellos gases (oxígeno, vacío, aire comprimido, etc.) que se requieran.

Equipamiento:

Mesa quirúrgica: De material cromado o inoxidable o material lavable con movimiento universal y con los accesorios correspondientes para distintas posiciones.
Mesa y máquina de anestesia.
Mesa para instrumental: De material inoxidable o cromado
Mesas accesorias: con características similares a las anteriores.
Bancos altos o taburetes
Soportes o carriles para frascos de venoclisis
Lebrillos o palanganas
Aspirador mecanico.
Fuente de luz central o frontal
Carro de paro cardíaco y de traqueostomia según reglamentación vigente

Area de Lavado

Esta área estará ubicada de manera que una vez utilizada por el cirujano, el mismo tenga acceso directo a la sala de operaciones.
Las piletas contarán con equipos de accionamiento a codo o pedal o automático no manual, dispositivo proveedor de jabón o proveedor de solución antiséptica con accionamiento no manual.

AREAS COMPLEMENTARIAS

Sala de Recuperación y preanestesia

Contará con superficie mínima de 12 m² y su crecimiento según el número de puestos de recuperación, estará acorde a la demanda de cirugías.
Las condicionantes ambientales con que deberá contar son: privacidad, protecciones de seguridad, asepsia, visuales y sonoras.
El equipamiento mínimo con que deberá contar es: lavabo, toallero para descartables, camilla, cama, sillon, recipiente con tapa y papelero.
Insumos requeridos por anestesista y accesibilidad al equipamiento de quirófano(carro de paro y gases medicinales)

Vestuario y Sanitarios para personal y pacientes

- Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos limpios
- Local para Abastecimientos y Procesamientos Periféricos usados
- Depósito de Equipos
- Depósitos de Limpieza
- Depósitos de Residuos Comunes y /o Biopatogénicos

RECURSO HUMANO

Deberá contar con un Director médico de la Institución habilitado por autoridad competente.
Area Quirúrgica: a cargo de un médico especialista en Cirugía(validado por autoridad competente), cuya función es la coordinación operativa y asistencial del área.
Médicos asistenciales especialistas en cirugía (validado por autoridad competente).

ANEXO 4

PRACTICAS QUIRURGICAS DE CIRUGIA MENOR Y MAYOR AMBULATORIA SUSCEPTIBLES DE SER REALIZADAS EN QUIROFANOS ANEXOS A CONSULTORIOS O CENTROS DE CIRUGÍA AMBULATORIA SEGÚN ESPECIFICIDAD DE CADA UNO

Nota : para la factibilidad de la realización de estos procedimientos es importante tener en cuenta las condiciones psicofísicas del paciente, el examen prequirúrgico la variabilidad clínica de la patologia y el consentimiento informado del paciente

CIRUGIA MENOR AMBULATORIA

Cirugia General

Cirugia Quiste pilonidal.
Cirugias del TCS.
Biopsias de piel, mucosas.
Shunt A-V para hemodiálisis

Cirugia Máxilofacial ORL y de Cabeza y Cuello

Cirugía de los senos paranasales endoluminal
Cirugía dentaria.
Biopsias orales.
Biopsia ganglionar.
Cirugía de las glándulas salivares.
Amigdalectomía.
Adenoidectomia
Miringoplastia.
Cirugia del oído externo y medio.

Cirugia Obstétrica y Ginecológica

Raspado uterino diagnóstico con o sin biopsia de cuello o aspiración endometrial para citologia exfoliativa.
Criocoagulación.
Escisión local de lesión de cuello (pólipo), electrocoagulación de cuello o cauterización química, biopsia de cuello.
Colpotomía, vaginotomía de drenaje (absceso pelviano escisión local de lesión vaginal)
Biopsia de vagina, punción de vagina (diagnóstica o exploradora, punción de saco de Douglas)
Amniocentesis transabdominal o via vaginal
Escisión local de lesión de mama (quiste, fibroadenoma o tejido mamario aberrante) de lesión de conducto de pezón.
Esción de lesión de mama o pezón para biopsia.
Drenaje de absceso mamario.
Punción quiste mamario, punción biopsia de mama
Marcación mamaria prequirúrgica.
Videohisteroscopia diagnóstica y/o terapéutica.

Cirugia Oftalmológica

Cataratas.
Estrabismo.
Cirugía de la cámara anterior.
Cirugia de párpados y conjuntiva.
Cirugia del conducto lagrimal.

Médico Anestesista validado por la autoridad competente.
Instrumentadoras y/o enfermeras validadas por autoridad competente.
Personal administrativo y de limpieza.

MARCO NORMATIVO

Convenio con Establecimiento Asistencial con Internación que cuente con Unidad de Terapia Intensiva, habilitado por autoridad competente.

Convenio de derivación con Empresa de Traslado Sanitario de Pacientes, que cuente con unidades de alta complejidad de traslado habilitada por autoridad competente.

Esterilización propia de materiales o contrato con empresa esterilizadora habilitada.
Convenio con empresa de residuos biopatologicos.
Norma de Bioseguridad: Resolución Ministerial Nº 393/94 y/o modificatorias.
Norma de manejo de residuos patológicos: Resolución Ministerial Nº 349/94y/o modificatorias.
Desarrollo de guías clínicas, y protocolos.
Plan de evacuación en caso de siniestro.
Programa de mantenimiento propio o contratado
Normas de procedimientos para la prevencion y control de infecciones: Resolucion Ministerial N° 355/99 y/o modificatorias.

Cirugia Ortopédica y Traumatológica

Artroscopia diagnóstica
Biopsia ósea y muscular.
Extracción de osteosíntesis.

Cirugia Urológica

Riñón y Ureter

Cambio de nefrostomia
Retiro de cateter ureteral
Biopsia renal por punción
Punción evacuadora de quiste renal

Vejiga:

Punción evacuadora vesical
Cistostomía por punción

Uretra:

Meatotomia uretral

Próstata y vesículas seminales:

Biopsia de próstata por punción.

Testiculo, Deferente y Epididimo:

Biopsia de testiculo
Drenaje de absceso testicular
Punción de derrame escrotal
Biopsia de epidídimo
Vasectomía

Pene:

Esción de lesión de pene
Biopsia de pene
Cauterización de lesión HPV
Postioplastia-Circuncisión
Sección de frenillo
Esción de cuerda dorsal o ventral

Cirugia plástica estética y reparadora

Auriculoplastias
Tumores de piel y celular subcutáneo
Implantes capilares
Zetaplastias
Colgajos por deslizamiento y rotación (menores)
Injertos de piel
Inclusión de sustancias autólogas y/o heterologas
Toxina Botulinica
Blefaroplastia
Peeling-Dermoabrasión

CIRUGIA MAYOR AMBULATORIA

Cirugia General

Cirugia de Hernias (inguinales,crurales, umbilicales)
Orquidopexia
Cirugia de várices.
Hemorroides.
Reparación Fisura anal.

Cirugia plástica estética y reparadora

Cirugia de fisura labio alveolo palatina
Lifting completo
Mini Dermolipectomia
Lipoaspiración localizada
Tratamiento de quemaduras de hasta un 15% de profundidad intermedia
Rotación de colgajos medianos
Mastoplastía de inclusión
Mastoplastía reductora y ptosis pequeñas que no requieran transfusión sanguinea
Rinoplastias
Injertos de piel

Cirugia Oftalmológica

Cirugía de Cámara Posterior

Cirugia Obstétrica y Ginecológica

Celioscopia, culdoscopia o laparoscopia convencional con hidroturación, biopsia o debridación.
Laparoscopia con cirugía anexial
Raspado uterino terapéutico
Conización de cuello como única práctica con Leep.
Colporrafia por herida, desgarro (fuera del parto)
Escisión de labios mayores, labios menores, de glándulas de Bartholino, glándulas de Skene (absceso)
Episiorrafia, perineorrafia o episioperineorrafia (fuera del parto)
Cirugía mínimamente invasora para incontinencia de orina.

Cirugia Ortopédica y Traumatológica

Cirugía de Hallus valgus
Artroscopia terapéutica